

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE JUNIO DE 1950

NUMERO 11.209

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 546 de 15 y 549 de 15 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

*Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*  
Resolución No. 135 de 12 de abril de 1950, por la cual se llama a un suplente.

Resolución No. 136 de 15 de abril de 1950, por la cual se autoriza al Fiscal Primero para que acepte el desistimiento de una causa.

*Sección D. J. C. y T.*  
Resoluciones Nos. 3247 y 3288 de 21 de abril de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decretos Nos. 313 de 25 y 311 de 29 de abril de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

*Departamento Consular*  
Resolución No. 27 de 19 de marzo de 1950, por la cual se reconoce un viático.

Resoluciones Nos. 15 y 16 de 19 de marzo de 1950, por las cuales se reconocen unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 72 de 29 de noviembre, 76 de 12 y 77 de 15 de diciembre de 1949, por las cuales se reconocen unas vacaciones.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Resoluciones Nos. 23 y 24 de 13 de julio de 1949, por los cuales se imponen multas.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspaques y cambio de nombres.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decreto No. 479 de 17 de marzo de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto No. 480 de 21 de marzo de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución No. 4287 de 23 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento Nacional de Salud Pública*  
Resolución No. 50 de 31 de enero de 1950, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 548  
(DE 13 DE ABRIL DE 1950)

por medio del cual se hace nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hace el siguiente nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Luz María Pérez, Agente de Correos en Puerto Armuelles, en reemplazo de Olga A. de Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 549  
(DE 15 DE ABRIL DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Presidencia de la República:  
Elsa Arjona de Correa, Estenógrafa.

Ruth Arjona de Correa, Estenógrafa en reemplazo de Elsa Carbone, quien fue ascendida.  
Aminta Linaras, Archivera-Estenógrafa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

### LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 135.—Panamá, 1º de abril de 1950.

El doctor Gregorio Miró, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del 17 de abril en curso hará uso de dos meses de vacaciones a que tiene derecho, correspondientes a los años 1948 y 1949, de conformidad con el artículo 29 de la ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al licenciado Cristóbal L. Segundo para que en su carácter de suplente personal del titular Dr. Gregorio Miró ejerza las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia durante sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-0236

OFICINA: Relleño de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

**AUTORIZASE AL FISCAL PRIMERO PARA  
QUE ACEPTE EL DESISTIMIENTO DE  
UNA ACCION**

**RESOLUCION NUMERO 136**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución número 136.—Panamá, 15 de abril de 1950.

Por medio de la resolución ejecutiva N° 117 del 17 de enero de este año, fue autorizado el Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial para que representara a la Nación en la demanda promovida contra ella por la Chiriquí Land Co., ante el Primer Tribunal Superior de Justicia, conforme a las instrucciones que le impartiera el Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El señor Ministro de ese ramo ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, copia de una carta que le dirigió el señor V. T. Mais, representante de la Chiriquí Land Co., en la cual le ofrece desistir de esa acción, a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto por el ordinal L del artículo 2° de la Ley 8ª de 1950, relativa a la cláusula 10ª del contrato N° 2 de 15 de marzo de este año.

El señor Mais ha explicado que tal desistimiento será incondicional y sin costas, mediante solicitud que al efecto presentarán al Tribunal, el Dr. Carlos V. Bieberach, en su condición de abogado representante de la Chiriquí Land Co., y el Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, que para este fin debe ser comisionado por el Ejecutivo.

Como la oferta puede aceptarse porque no es perjudicial para los intereses del Estado.

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial para que acepte el desistimiento de la aludida acción promovida ante el Primer Tribunal Superior de Justicia por la Chiriquí Land Co., contra la Nación, relativa a la interpretación y alcance de la cláusula undécima del contrato N° 13 celebrado por la mencionada Compañía con el Gobierno el día 13 de junio de 1927.

Tal desistimiento será presentado al mencionado

Tribunal por el Dr. Carlos V. Bieberach, en su condición de apoderado de dicha empresa:

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMÁN.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS REOS**

Isidoro Sáez, por resuelto N° 3387 de 21 de abril de 1950.

Pedro Alberto Hernández, por resuelto No. 3388 de 21 de abril de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,  
Augusto N. Arjona Q.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 506  
(DE 25 DE ABRIL DE 1950)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Villalobos Dobles, Cónsul honorario de Panamá en Quepos, Costa Rica, en reemplazo del señor Rafael E. González T., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**DECRETO NUMERO 507  
(DE 29 DE ABRIL DE 1950)**

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Promuévese al cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá al señor Fernando Chumaceiro, quien actualmente ejerce las funciones de Vicecónsul honorario de Panamá en Maracaibo, Venezuela.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Eduardo Berrizbeitia, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Puerto Cabello, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

### RECONOCESE UN VICECONSUL

#### RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de Marzo de 1950.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Monnett B. Davis, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 333 de 28 de Febrero último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor José L. Romero como Vicecónsul de ese país en la ciudad de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

#### RESUELVE:

Reconócere provisionalmente al señor José L. Romero como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Panamá y oficiese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Romero las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

### ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 38.—Panamá, 10 de Marzo de 1950.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael R. González T., en comunicación de 27 de Febrero de este año, dirigida a la Embajada de Panamá en San José, Costa Rica, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Quepos, Costa Rica.

#### RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Rafael R. González T. del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Quepos, Costa Rica, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 39.—Panamá, 10 de Marzo de 1950.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Ossa O., en comunicación de 26 de Febrero último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia en el cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Austin, Texas, Estados Unidos de América,

#### RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Víctor M. Ossa O., del cargo de Cónsul *ad honorem* de Panamá en Austin, Texas, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

### RECONOCENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 73.—Panamá, 29 de noviembre de 1949.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el Dr. Manuel J. Méndez G., Primer Secretario Interino de este Ministerio, solicita que se le concedan dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1° de diciembre próximo,

#### RESUELVE:

Conceder al Dr. Manuel J. Méndez G., Primer Secretario interino de este Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1° de diciembre próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

#### RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 76.—Panamá, diciembre 13 de 1949.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel A. Noriega de Sablá, ex-Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica.

en comunicación de 12 del actual, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941,

## RESUELVE:

Conceder al señor Manuel A. Noriega de Sublá, ex-Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

## RESUELTO NUMERO 77

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resuelto número 77.—Panamá, diciembre 15 de 1949.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo E. Paniza F., ex-Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, en comunicación de 9 del actual, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

## RESUELVE:

Conceder al señor Arturo E. Paniza F., un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS N. BRIN.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### IMPONENSE MULTAS

## RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 23. — Panamá, 15 de Julio de 1949.

José Sánchez, panameño, de 23 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 3ª N° 12 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 17-45088, compareció a este Despacho en la audiencia de la tarde de hoy, en su carácter de propietario del establecimiento de Abarrotería denominado "La Unión", situado en la misma Calle 3ª N° 12, por dedicarse a la venta de plátanos a razón de tres por B. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por

la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Como el sindicado ha confesado su falta alegando que el ciento de plátanos lo paga a B. 2.50 no obstante que el precio máximo de este producto al por mayor para toda la República es de B. 1.75, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, considerándolo responsable de infracción de la Ley 8ª de 1946.

## RESUELVE:

Imponer al señor José Sánchez, de generales descritas, la pena mínima de B. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta de plátanos al por menor a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

## RESUELTO NUMERO 24

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 24. — Panamá, 15 de Julio de 1949.

Elena Rodríguez, panameña, de 40 años de edad, soltera, comerciante, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle 16 Oeste N° 52 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-48120, compareció a este Despacho en la audiencia de la tarde de hoy, en su carácter de propietaria del establecimiento de Abarrotería y Carnicería denominado "Abarrotería-Carnicería Magnolia", situado en la Avenida "A" N° 71, por dedicarse a la venta de plátanos a razón de tres por B. 0.10, o sea a suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Como la acusada ha confesado su falta alegando que el ciento de plátanos lo paga a B. 2.50 no obstante que el precio máximo de este producto al por mayor para toda la República es de B. 1.75, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, considerándola responsable de infracción de la Ley 8ª de 1946.

## RESUELVE:

Imponer a Elena Rodríguez, de generales descritas, la pena mínima de B. 10.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a la venta de plátanos al por menor a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE O. BOYD.

El Asistente Secretario,

H. Lozano R.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron con sede en N° 10 Rue de la Piix, París, Francia, y cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wampouille, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de su propiedad registrada ya en Francia, la cual ha venido usando desde el día 9 de agosto de 1949, y que consiste en el aspecto característico del frasco de perfume y de su cajeta, tal cual se muestra en el grabado adjunto, cajeta de forma ovalada y el frasco con su tapón en forma de corona, pudiendo leerse en el interior de su tapa en un óvalo de rosas



Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados de Panamá, con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones. Acompañamos los documentos que señala la ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino Jr.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

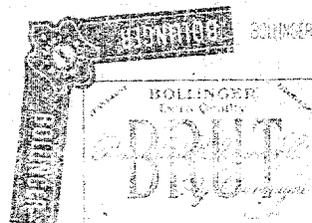
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la señora Elizabeth, Marie Law de Lauriston de Bebers, viuda de Joseph, Jacques Marie Bollinger, residente en N° 16 calle de L'Huillerie, en Ay. (Ma-

ne) Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando desde el 27 de enero de 1942, cuando le fue traspasada, pero la cual los anteriores dueños han venido usando desde antes de 1924, y que consiste en la palabra



que se imprime a fuego o de otro modo sobre los tapones, cajas, fardos, etc., y dos etiquetas, una rectangular en la cual sobre un fondo blanco se lee en el centro en letras rojas la palabra BRUT. en las esquinas superiores de la etiqueta se lee la palabra "Champagne" y en la parte superior de la misma se lee la palabra "Bollinger"—Extra Quality. En su centro en letras negras se lee "Renaudin, Bollinger & Co." Ay Champagne, France. La otra etiquetas es un collar para las botellas, la etiqueta es en forma de una ele (L) mayúscula con un escudo en el ángulo del encuentro de los dos brazos de la ele. En los dos brazos se lee la palabra "Bollinger", y en el escudo sobre un fondo negro, se lee Bollinger—Extra, rodeando las letras un círculo de fondo dorado en el cual se ve una estrella de cinco puntas y sus rayos de luz en dirección hacia abajo. Esta marca ampara vinos de champagne (Champaña) y toda otra clase de vinos espumantes. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino Jr.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Presente.

Señor Ministro:

La Industria Licorera, Calonge y Ocon, Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, por medio de su representante legal que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad para distinguir y

amparar ron de su fabricación, el cual presentó en el mercado el producto denominado



Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, en cuyo centro se destaca una dama cantando frente a un micrófono; en la parte superior en letras de imprenta de color dorado y negro se lee "West Indian Star Rum". Inmediatamente detrás de la dama se ve una estrella roja de cinco puntas, a la izquierda del micrófono en el cual se lee RON, en rojo.

En la parte inferior de la etiqueta sirviéndole de marco una banda desenrollada, se destaca en rojo: Jamaica Extra Fino; en letras pequeñas se lee: Producción nacional, fabricado por la Industria Licorera, Colón, R. de P.

De usted atentamente,

*Nicolás Ocaña Rojo,*

Cédula N° 2-541.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pitney-Bowes, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

## TICKOMETER

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para contar e imprimir material en hojas consistentes en cupones, boletos, tiras para re-

gistrar apuntes, tarjetas, recibos, etiquetas, certificados, trasbordos, formularios, cheques, y papel moneda (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Utensilios Científicos y para Medir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de diciembre de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 7 de enero de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se estampa en placas de metal que se adhieren a las máquinas.

El registro de dicha marca fue originalmente solicitado en el país de origen por The Tickometer Company, sociedad anónima del Estado de Ohio, quien cedió sus derechos en la solicitud a Pitney-Bowes, Inc., siendo el registro concedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 517.772 de 22 de noviembre de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, febrero 16 de 1950.

*Lombardi e Icaro,*

*Carlos Icaro A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la casa Chassaing de Borredon Et Compagnie (Maison Chassaing) Sociedad en Comandita simple, con sede en N° 1 Muelle Aulagnier, en Asnières, Departamento del Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de su propiedad, registrada ya a su nombre en Francia, y que ha venido usando desde el 17 de octubre de 1917, con sus renovaciones, y que consiste en la denominación

## PHOSPHATINE

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distinción de tamaños, tipos, colores o combinaciones de letras. La marca ampara productos alimenticios de régimen dietético e higiénico, Clase 71 bis y 70. Acompañamos los documentos de ley, y somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4.

Panamá, febrero 7 de 1950.

*Molino & Moreno,*

*Isabelo Molino Jr.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Libbey-Owens Ford Glass Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un dibujo en forma de escudo en el cual se destacan las letras



escritas diagonalmente desde arriba para abajo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1930 y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vidrio para ventanas, vidrio cilindrado, vidrio laminado, vidrio esmerilado, vidrio armado, vidrio acanalado, vidrio transparente y vidrio translúcido.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los envoltorios que los contengan, ya sea reproduciendo dicha marca directamente en tales productos o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 285.973 de agosto 11 de 1931; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Panamá, febrero 6 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Charles Ammen Company, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# AMMEN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvo Antiséptico para uso como un Polvo para los pies, Polvo para bebés, y Polvo de tocador para aliviar la incomodidad producida por irritaciones y erupciones de la piel, picadas de insectos, quemaduras del sol, urticaria, callos, escaldaduras y sarpullidos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de abril de 1905 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional más o menos desde 1922 o 1923, y se ha usado en la República de Panamá desde antes de mayo 7 de 1948, cuando se solicitó su registro, solicitud que caducó por no haberse expedido a tiempo el registro en los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 517.329 del 8 de noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra adjunto a la solicitud de registro presentada a ese Ministerio el 7 de mayo de 1948, a que se hace referencia más arriba.

Panamá, febrero 16 de 1950.

*Lombardi e Icaza,*  
*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

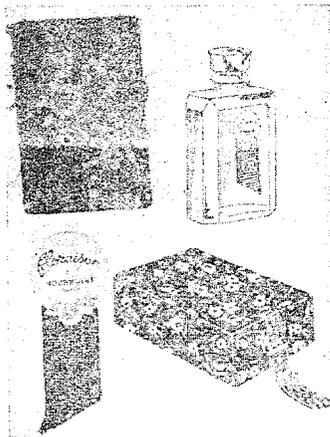
El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Les Industries De Luxe, antigua Per-

fumería Houbigant, con sede en N° 19 Rue du Faubourg, Saint Honoré, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual ha sido ya registrada en el país de origen, y la misma que han venido usando desde 1935, que consiste en los siguientes signos: 1º) La forma y aspecto característico del frasco, 2º) el aspecto de la cajeta, 3º) el medallón con su cinta azul que se coloca en la botellita, en el cual se lee la palabra



y la palabra Houbigant y 4º) el color y material con que se cubre la cajeta cuya muestra se presenta. Todos estos signos constituyen la marca, la cual ampara productos de perfumería, de tocador y de embellecimiento, clase 58. Se reivindican los colores aquí indicados, con libertad de usar otros a voluntad de los dueños de la marca. Por resuelto N° 3168 de 22 de diciembre de 1947, ese Ministerio tomó nota del cambio de nombre de esta Sociedad. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.,  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Knox Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Misauri, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de Méri-

ca, de una marca de fábrica consistente en la denominación



para distinguir preparaciones médicas que se indican en y para el tratamiento y alivio de manifestaciones sintomáticas de desórdenes en el funcionamiento del hígado e intestinos, tales como biliosidad, lengua sucia, cólico, indigestión, gases, mal aliento, dolores de cabeza, mareo y falta de apetito.

La marca se usa en los Estados Unidos desde el 15 de Diciembre de 1942 y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: La declaración; certificado del registro de origen; comprobante del pago del impuesto; y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho. Acompaño también el elisé.

Panamá, 8 de Marzo de 1950

E. Jaramillo Arilla,  
Céd. N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Les Laboratoires Français de Chimie Thérapie, sociedad anónima domiciliada en París, calle de Cherche-Midi, 89, de una marca de fábrica consistente en la denominación

## STEROGYL

para distinguir toda clase de productos farmacéuticos.

La marca se usa en Francia desde Marzo de mil novecientos veintiocho (1928), y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en su texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis diseños de la marca.

Panamá, 3 de Marzo de 1950.

E. Jaramillo Arilla,  
Céd. N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

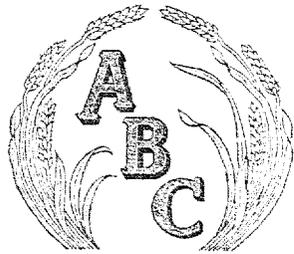
SOLICITUD

de registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 9-A de la calle 7ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad comercial "Endara Hermanos S. A." organizada según las leyes de esta República y domiciliada en Panamá, R. de P., con mi acostumbrado respecto solicito el registro de una marca de fábrica de la sociedad que represento quienes la usan para amparar y distinguir en el comercio alimentos preparados por ellos, para aves y para el hombre en general; granos beneficiados por ellos en sus molinos tales como arroz, frijoles, maíz, harinas, almidón y demás cereales y sus derivados cultivados en el país, preparados o beneficiados por ellos. Esta marca se usa en el comercio nacional desde Septiembre de 1948. La marca consiste en un círculo formado por seis espigas y dentro aparecen las letras



y en la parte de abajo la palabra "PRODUCTOS"; los dueños se reservan el derecho de usarla en en todo tamaño y color y se aplica a los papeles, bolsos, sacos, cajas, y de la manera que lo estimen conveniente.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público con el que acredito que la sociedad dueña de esta marca aparece inscrita y que mi poderdante tiene la representación legal de la misma; b) el poder otorgado al suscrito por el representante legal de la sociedad comercial en cuyo nombre hablo; c) el comprobante del pago del impuesto respectivo; d) 6 etiquetas de la marca, y un *disel* para reproducirla; e) declaración jurada del representante de los dueños.

Panamá, 25 de Marzo de 1950.

Lic. Dimas S. Rostrup,  
Céd. N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Mi nombre es Salvador Ripoll, soy mayor de edad, ciudadano norteamericano, casado con panameña (Blanca Korsi de Ripoll) con quien tengo dos hijos, industrial, con oficina en Vía España N°... y con cédula N° 8-32950.

Por este medio ruego a usted que de conformidad con los artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo en relación con el 10º del Decreto N° 1, de 3 de marzo de 1939, se me conceda "PATENTE DE INVENCION" de un sistema o proceso para la elaboración de mosaicos y azulejos, por medio de tejidos o mallas, conforme se detalla en el anexo N° 1 que usted se servirá encontrar junto a este memorial.

También acompaño un croquis a pluma (anexo N° 2) y dos copias fotostáticas de muestras del producto ya terminado (anexos números 3 y 4), listos para el mercado.

Agrego a esta solicitud la constancia de haber pagado el impuesto correspondiente a CINCO AÑOS, a razón de cinco balboas por año, reservándome el derecho a solicitar y obtener las prórogas que estime convenientes, de conformidad con la Ley.

La constancia de pago a que me refiero la constituye la liquidación N° 11430, de fecha 2 de marzo actual, de la Administración General de Rentas Internas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el pago se hizo por la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00).

Para cualquier gestión posterior a ésta que se haga necesaria, confiero poder especial y amplio al señor Manuel M. Grimaldo F., panameño, abogado con oficina en Vía España N° 13 y con cédula número 9-87, a quien otorgo facultades para que me represente, incluso la facultad de recibir.

Espero, señor Ministro, que esta solicitud mía, por encontrarse ajustada a las disposiciones vigentes sobre la materia, será resuelta favorablemente y a la mayor brevedad.

Panamá, marzo 28 de 1950.

Acepto:

Manuel M. Grimaldo F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 479  
(DE 17 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hace una destitución en dependencias del Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la persona de Napoleón Conoan de Contable en el Hospital Provincial de Bocas del Toro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 31 de enero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 480  
(DE 21 DE MARZO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en dependencia del Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran las siguientes personas en el personal de enfermeras, al servicio del Departamento de Salud Pública.

Antonia de Argüello, Enfermera Jefe de Sala.  
Guilhermina de Sabonge, Enfermera Jefe de Sala.

Beatriz Hin de Bernal, Enfermera Jefe de Sala.

Felisa Sarria, Enfermera Jefe de Sala.  
Virginia de Ayala, Enfermera Regular.  
Andrea de Ospino, Enfermera Obstétrica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 27 de febrero de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

### RESUELTO NUMERO 4287

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 4287. — Panamá, 23 de Diciembre de 1949.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Campaña Anti-Malárica, Departamento de Salud Pública:

(Mantenimiento Zona "1")

Eliás Soberón, como Inspector de D.D.T., en reemplazo del señor Manuel Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAUERTE RIVERA S.

El Secretario Asistente,

*Jorge T. Velásquez.*

### CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 50. — Panamá, 31 de Enero de 1950.

El señor Javier Morán, propietario de la farmacia "Americana", establecida en esta ciudad, Avenida Central N° 110, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Merck (North America) Inc., de New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Frascos de Quinientos (500) Gramos cada uno de Opio en Polvo Medicinal con un contenido total de Cien (100) Gramos de Morfina Anhidra.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas.

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3° Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.  
Regístrase y comuníquese.

El Director General del Depto. Nacional de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Dr. Aristides Abalo.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION

Para el suministro, Construcción e Instalación de un tanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Se notifica a los interesados que el día 5 de Julio del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el despacho del Contralor General de la República la apertura de la Licitación para el suministro, construcción e instalación de un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Los Pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, de Junio de 1950.

### LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibió propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 5 de Julio del año en curso, por el suministro de (50.000) CINCUENTA MIL SACOS DE CEMENTO para uso del Ministerio de Obras P. I. S. S.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de Junio de 1950.

Juan J. Rodriguez,  
Jefe de Materiales y Compras.

(Segunda publicación)

### ALBERTO JOSE GALVEZ.

Sub-Registrador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

#### CERTIFICA:

Que al folio 358, bajo Asiento 49.294 del Tomo 20 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Escritura N° 975, de 25 de Mayo actual, adiciada con la N° 986 de 27 del mismo mes, por medio de la cual se protocoliza en la Notaría Primera de este Circuito, el Acto de la sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1950, por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "RADIODIFUSORA CENTRO-AMERICANA, S. A.", en la que consta la disolución y liquidación de dicha sociedad.

Que en dicho documento se dejó constancia de la elección del señor Antonio Zubieta para liquidador de dicha sociedad.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta.

Alberto José Galvez,  
Sub-Registrador.

Liq. 15.559.

(Primera publicación)

### RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 17-7384.

#### CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 658 de Mayo de 1950 de la Notaría a su cargo, la señora Zita de

Obaldía Jiménez de Stanzola, vendió al señor Ramón Martínez Audusson, su participación en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "STANZIOLA COMPANIA LIMITADA".

Que con motivo de esta venta los únicos socios de la mencionada sociedad quedan siendo los señores Antonio Stanzola Emiliani y Ramón Martínez Audusson, quienes han convenido en reformar el pacto social en el siguiente sentido.

a) La sociedad girará bajo la razón social de "STANZIOLA, MARTINEZ, COMPANIA LIMITADA".

b) La administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cincuenta (1950).

Ricardo Fabrega.

Notario Público Segundo.

Liq. 15.536.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sara Corealles de Misteli se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, diez de marzo de mil novecientos cincuenta."

#### Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Sara Corealles de Misteli, desde el día 5 de septiembre de 1919, fecha de su fallecimiento en París, Francia; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, René José Misteli, Sara Rubi Misteli y Julieta Misteli, en su condición de hijos de la causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(Fdo.) Eduardo Ferguson N., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y seis, de marzo de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario.

Eduardo Ferguson M.

Liq. 15.576

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, hoy diez y seis de mayo del año de mil novecientos cincuenta por medio del presente, EMPLAZA a la señora Valentina de Vallarino para que comparezca a estar a derecho en el Juicio de Perturbación que en su contra ha instruído en este Tribunal la señora Ana Teresa González.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario, addat.

Liq. 15.547.

(Única publicación)

Ida Tejada Q.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo Manuel Elias Acosta, varón, mayor de veinte años de edad, el día que fue sentenciado, panameño, natural de este distrito, y oriundo del caserío de Los Bustos de este distrito, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que en su parte dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Calobre, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A Manuel Elias Acosta Rodríguez, panameño, moreno, soltero, de veinte años de edad poco más o menos, sin oficio, cuyo paradero se ignora, quien se encontraba en esta cabecera, confinado por dos años, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, a pagar la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Departamento de Corrección determine, ó sea el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de hurto, en perjuicio del comerciante señor Aristides Pascual Vallester, que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículo 350, Ordinal I y artículo 352, ordinales c, d, f, del Código Penal: Teniendo en cuenta el record polícivo en su contra y al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Salvo mejor parecer del superior donde será enviada en consulta la presente sentencia.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herclia Caballero. En la fecha fue notificado al señor Agente del Ministerio Público el contenido de la sentencia.—Calobre, 15 de Febrero de 1950.—(fdo.) Jorge Eduardo Pino P.—Caballero, Secretaria.—En la fecha fue notificado el defensor y firma (fdo.) Gustavo A. Pino.—Caballero, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo Manuel Elias Acosta so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha seguido juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Manuel Elias Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO,

La Secretaria,

Herclia Caballero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4  
Ramo Penal

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Victor Molina (a) Vitingo, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Victor Molina (a) Vitingo, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con el fallo de la instancia absolviendo a Ceferino y Victor Molina, el último apodado Vitingo, varón, mayor, soltero, pescador, vecino de la ciudad de Panamá y sin cédula de identidad personal, el primero y, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-53267, vecino de la capital y agricultor, el segundo, de los cargos que se le achacaron en el auto de proceder y en consecuencia ordena: la inmediata libertad de Ceferino Molina, quien se halla detenido preventivamente por esta causa; que se proceda a notificar a Victor Molina e a

fallo, por hallarse ausente, conforme lo ordena la Ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: artículos 2153, 2219, 2221, 2231, 2269 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Felix Cañizalez E."

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Felix Cañizalez E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones por imprudencia' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta.

En vista de que el sindicado Crover Freeman Carey aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones por imprudencia, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Amalia P. de Lobera, Secretaria ad-int.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Crover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se sobresee provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sitton, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-50038 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio org"

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzrados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco

(5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.  
Dado en Colon, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.  
El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

Amalia P. de Lobera.

La Secretaria ad-int.,  
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive.

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rodolfo Otero Portuguez, nicaragüense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, cédula N° 8-30880, joyero, cuyo domicilio y dirección se desconocen según el oficio anterior, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva por haberse cancelado la fianza de excarcelación a su favor.

"Abrese a pruebas el juicio por el término de cinco días. Como en el Tribunal cursa juicio similar al presente ordenase su acumulación a éste para tramitarlo y resolverlo en una sola cuerda. Provea el procesado los medios de su defensa y mientras es localizado, notifíquese por medio de Edictos Emplazatorios al tenor de la Ley.

"Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte al procesado Rodolfo Otero Portuguez que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Valeria Garcia, de generales expresadas mas adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 25.—Valeria Garcia.—Lesiones Personales.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Valeria Garcia, mujer, de veinticuatro años de edad, natural de Tucuti, Provincia del Darién, vecina de esta ciudad en la fecha del delito, soltera, doméstica, portadora de la cédula de identidad personal número 28-21294, a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido de prisión preventiva.

Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Fuentes de derecho: Arts. 17, 37, 38, 60 y 319 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Srío. M. J. Ríos"

Se advierte a la procesada Valeria Garcia que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Valeria Garcia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada si sabiendo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 171

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Charles E. Jordán, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—

Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez de marzo de 1950.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en Libro Respectivo.

(Fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) José Félix Henriquez, Secretario."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano periodístico del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 642

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de Sánchez, en su parte resolutive es del tenor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: ... Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Santiago Sánchez, de generales desconocidas, por no haber sido posible indagarlo, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al procesado Santiago Sánchez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que verifiquen el paradero y la captura de Santiago Sánchez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ALFREDO BURGOS C. El Secretario, Abigail Vásquez Díaz. (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 643

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Librada Moreno, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días comunes, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el presente juicio que se le ha seguido por el delito de HURTO.

La sentencia condenatoria proferida a su favor, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta.

Visto: ...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Librada Moreno, parameña de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y residente en Pasadena, cerca de la Fábrica de Mosaicos, de los cargos que se le imputaron en el auto de enjuiciamiento.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Srío."

Se le advierte a la sentenciada Librada Moreno que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Echevers, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ALFREDO BURGOS C. El Secretario, Abigail Vásquez Díaz. (Segunda publicación)

guirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Moreno so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Moreno, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C. El Secretario, Abigail Vásquez Díaz. (Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 644

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María González de Echevers, parameña, mujer, vecina de esta ciudad, natural de Las Tablas, de 27 años de edad, y con residencia en Avenida Central N° 212, etc. 3, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria dictada contra la señora Echevers, en su parte resolutive, es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo absolutorio consultado y en su lugar CONDENAN a María González de Echevers, mujer, de 27 años de edad, casada, natural de Las Tablas, vecina de esta ciudad, con residencia en Avenida Central N° 212, etc. 3 bajos, de oficios domésticos y con cédula de identidad personal N° 28-11219, a la pena de ocho meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho la sentenciada a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiere estado detenida preventivamente por razón del hecho aquí investigado.

Fundamento de derecho: Art. 2153, 22153 y 2157 del Código Judicial, y 319, inciso 2º del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Proteit.—Guevara.—Carrasco M.—De la Barrera, Srío."

Se le advierte a la sentenciada de Echevers que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María González de Echevers, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Echevers, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ALFREDO BURGOS C. El Secretario, Abigail Vásquez Díaz. (Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 6 de Junio de 1950

CUADRO NUMERO 221 DE 15 DE JULIO DE 1949

La Importadora Selecta, papel para plantillas, contrafuertes etc., 35 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	788
Moisés Lajman, telas de algodón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	675
Kito Chen S. A., turrón, granjeas y chocolates 8 bultos vapor Américo Vespucci de Génova por . . . . .	494
Cia. Kito Chen S. A., rifles cal. 22, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	279
Smoot y Paredes, carro chevrolet usado 1937 mot. 330,749, 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	190
Constantino D. Calenkeris, manzanas frescas 500 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por . . . . .	1.768
Constantino D. Calenkeris, uvas y ciruelas frescas 60 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	322
Cia. Comercial del Pacifico S. A., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por . . . . .	924
Cia. Comercial del Pacifico S. A., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por . . . . .	974
C. O. Mason S. A., material de propaganda 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	33
Zapateria La Elegida, tela de hule 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	218
Luis E. Uribe, harina de trigo 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	517
Cia. Avila S. A., papel transparente 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	207
Angel y Cia., mantasucia, 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por . . . . .	480
J. Ecker, loción de amamelis 18 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	205
The Amado Engineering Corp. crisoles de grafito para derretir metales 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	253
Casa Chial S. A., lentejones 25 bultos vapor Santa Olivia de Talcahuano por . . . . .	440
Casa Chial S. A., alambre de púas 500 bultos vapor Nancy Lykes de Houston, Texas por . . . . .	3.274
Félix B. Maduro, loza surtida para mesa 8 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por . . . . .	697
Servicio de Lewis S. A., índices alfabéticos, postes para pasta archiv. etc., vapor Manaquí de Nueva York por . . . . .	186
La Flor Panameña, Cia. Panameña de Almacenaje, harina de trigo 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	867
Horna Hnos., saramas en salsa de tomate 50 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por . . . . .	329
Horna Hnos., salmón en latas 25 bultos vapor Gunners Knot vapor Vancouver por . . . . .	299
Horna Hnos., aceitunas 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	559
Horna Hnos., jugo de peras en latas 100 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por . . . . .	580
Horna Hnos., pasta de tomate 50 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por . . . . .	385
Rodolfo Mareña Cia., leche evaporada en latas 15 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por . . . . .	85

CUADRO NUMERO 222 DE 16 DE JULIO DE 1949

Enrique Halphen Cº, arvejas partidas 26 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por . . . . .	174
Alfonso Vicuña O. Embajada de Chile, sierra, pulidor y acces. etc., 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por . . . . .	75
El Empalme, máquinas de vender goma de masticar y acces. 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	142
Sekria El Dragon, juguetes de hierro, papelillos de revólvers 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	73
Cia. América S. A., partes de cocina de gas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	155
Panadería La Corona, copitas de papel para bizcochos 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	145
Inversiones Generales, tubos para radios 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.473
Enrique Halphen Cº Inc., aceitunas 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	200
Cia. Mayorista S. A., sardinas en latas 50 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por . . . . .	222
Ana F. de Him, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	562
Cia. Cynos S. A., toallas, gabinetes para toallas de papel 155 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	728
Cia. Mayorista S. A., bombillas incandescentes eléc. 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	204
Alberto Ghitis, papel para empaquetar 50 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por . . . . .	151
Cia. Mayorista S. A., salsa soya 10 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por . . . . .	45
Luis F. Pérez, tablillas de Lavandería 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	147
Felicia Chen de Chan, drill de algodón 12 bultos vapor Manaquí de Nueva York por . . . . .	3.784
Antonio Domínguez Hno., telas de seda artificial y sintética 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	2.753
Esso Stand Oil (C. A.) S. A., aceite y grasa lubricante, parafina 256 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	4.240
Ricardo García, mercancía dental, ampollas quinina etc. 6 bultos vapor Manaquí de Nueva York por . . . . .	1.203
El Empalme, pasas de uva 250 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por . . . . .	797
Cia. Mayorista S. A., copas de papel 25 bultos vapor Manaquí de Nueva York por . . . . .	346
Exportadora Ltda., camas usadas con spring 1 bulto de Zona del Canal por . . . . .	10
Melo Cia. Ltda., implementos para avicultura 32 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	355
Depósitos Comerciales S. A., Cia. Panameña de Almacenaje, alambre de púas galv. 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	3.130
Octavio A. de Icaza, extracto para helados, ácido de frutas etc., 41 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	771
Agencias Canupa S. A., caps, tabletas prop. para la tos medicinales etc., 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por . . . . .	758
Cia. Mayorista S. A., leche evaporada 35	

